



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0350

Ate, 02 MAYO 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE



VISTO: El Expediente N° 15160-2023, presentado por el Sr. **JOSE FELIX JANAMPA QUISPE**; la Resolución de Alcaldía N° 1139-2022-MDA, el Informe N° 109-2023-MDA/SG-OSCyDU/FCY, de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde para que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad de Ate, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1139-2022 del 28 de diciembre de 2022, se declaró la separación convencional de los cónyuges, Sr. **JOSE FELIX JANAMPA QUISPE** y Sra. **MARGARITA FLORES QUISPE**, solicitada con Expediente N° 77377-2022;

Que, mediante Expediente N° 15160, de fecha 28 de febrero de 2023, el Sr. **JOSE FELIX JANAMPA QUISPE**, identificado con DNI N° 41280196, **solicita** la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la Sra. **MARGARITA FLORES QUISPE**, identificada con DNI N° 40970224;

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 28 de diciembre de 2022, la Resolución de Alcaldía N° 1139, que declaró la separación convencional de los cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29227 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;



Que, mediante Informe N° 109-2023-MDA/SG-OSCyDU/FCY, de fecha 28 de febrero de 2023, expedido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaría General, señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la Ley, se deberá expedir la resolución que declare la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el Sr. **JOSE FELIX JANAMPA QUISPE** y Sra. **MARGARITA FLORES QUISPE**, ante la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica, en fecha 02 de febrero de 2003;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el alcalde que declaró la separación convencional, por lo que en el presente caso corresponde declarar el Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°. - **DECLARAR; LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el Sr. **JOSE FELIX JANAMPA QUISPE** y Sra. **MARGARITA FLORES QUISPE**, ante la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica, en fecha 02 de febrero de 2003; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227 y su Reglamento.
- Artículo 2°. - **DISPÓNGASE;** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. JHONNY JAVIER CANO
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE